

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinte de agosto del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión: 01430/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. Con fecha doce de junio del año dos mil trece el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Sujeto Obligado, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00033/IXTLAHUACA/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"solicito la nómina del 1 al 31 de mayo del 2013, en su versión pública, de organismo del agua, del dif y de el ayuntamiento." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el tres de julio del año dos mil trece, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información 00033/IXTLAHUACA/IP/2013 en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archibald's Account

Se click en la figura del archivo adjunto para abrirlo
Folleto de apelos.pdf
DIRECTORIA.pdf
ANEXO 1.pdf

IMPRIMIR EL ACUDE
VERSIÓN EN PDF



AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA

DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, 2013

How to use the calculator

Digitized by srujanika@gmail.com

Intibihuasca de Rayón, México, a 03 de julio de 2013. C. JORGE RUIZ DRAZER P R E S E N T E. Por este medio recibe un cordial y afectuoso saludo, el mismo tiempo y en atención a su solicitud con número de folio 00033/DCTLHUAY/PI/2013 de fecha doce de junio del año dos mil trece donde solicita lo siguiente: "1. solicito la nominación del 1 al 31 de mayo del 2013, en su versión pública, de organismo del agua, del dí y de el ayuntamiento...."; al respecto el Municipio de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: "... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obré en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anteriormente descrito proporciono a Usted la siguiente información: 1. solicito la nominación del 1 al 31 de mayo del 2013, en su versión pública, de organismo del agua, del dí y de el ayuntamiento. Reafiero que este municipio no cuenta con organismo de agua. 2. Solicito la nominación del 1 al 31 de mayo del 2013, en su versión pública de el ayuntamiento dicha información la encontrara en el DIF en la siguiente dirección: <http://www.intibihuasca.gob.mx/>

ATENTAMENTE

P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA

** Review article of the *Journal of Analytical Toxicology*

卷之三

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Asimismo, el Sujeto Obligado, adjuntó a la respuesta los archivos en PDF "ANEXO 1.pdf" que corresponde al oficio DA/1193/2013 de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, emitido por el Director de Administración del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, DITRECTORIO.pdf (sic) y Tabulador de Sueldos.pdf, los cuales se insertan a continuación:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Ixtlahuaca de Rayón, a 18 de junio de 2013,
DA/1193/2013
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E:

Reciba un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo y en contestación a su oficio No. UTM/176/2013 de fecha trece de junio de dos mil trece, en el que solicita la información consistente en: ("1.- Nomina del 1 al 31 de mayo del 2013 en su versión pública del ayuntamiento."), al respecto anexo a la presente la página del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca www.ixtlahuaca.gob.mx, a fin de que se consulte el apartado de Transparencia, artículo 12 fracción II, para obtener la información solicitada.

Un más por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

C.C.P. MICHIGUAN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO

RECEPCIONADO
18 JUN 2013
UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y TRANSPARENCIA 2013 - 2015

PALACIO MUNICIPAL, PLAZA RAYÓN NO. 1, IXTLAHUACA DE RAYÓN, EDO. DE MÉX. C.P. 50740, TEL. (01-712) 899-02

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



DIRECTORIO
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DE IXTLAHUACA

CARGO: PRESIDENTA DEL SMIDIFI
NOMBRE: SRA. ROCÍO CONTRERAS BARROOS
DIRECCIÓN: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELÉFONO: 7122830953
CORREO: difixtaluaca13-15@hotmail.com

CARGO: DIRECTOR DEL SMIDIFI
NOMBRE: C. PABLO REYES REYES
DIRECCIÓN: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELÉFONO: 7122830953
CORREO: difixtaluaca13-15@hotmail.com

CARGO: COORDINADORA DE PROGRAMAS DEL SMIDIFI
NOMBRE: LIC. ARIDAY ESTEBAN SANTOS
DIRECCIÓN: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELÉFONO: 7122830953
CORREO: difixtaluaca13-15@hotmail.com

CARGO: TESORERO DEL SMIDIFI
NOMBRE: P.L.I.C. MARCELINO ALMEIDA SILVA
DIRECCIÓN: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELÉFONO: 7122830953
CORREO: difixtaluaca13-15@hotmail.com

CARGO: RESPONSABLE DE DESAYUNADORES ESCOLARES COMUNITARIOS
NOMBRE: MARIBEL CASTRO NAVARRO
DIRECCIÓN: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELÉFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE DE SALUD MENTAL DE LA MUJER
NOMBRE: LIC. JANETH CRUZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELÉFONO: 7122830953

CARGO: PROMOTORA PRAAME
NOMBRE: VERÓNICA MARTÍNEZ GALÁN
DIRECCIÓN: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELÉFONO: 7122830953

CARGO: PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA
NOMBRE: LIC. GENARO GARDUÑO BALDERAS
DIRECCIÓN: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELÉFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE CEPAMIV
NOMBRE: LIC. ETHEL SÁNCHEZ GENARO
DIRECCIÓN: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELÉFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE METRUM, AIMIA, S.O.S.

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

NOMBRE: PSIC. HILDA VALLE MOLINA
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE MÉDICO
NOMBRE: DRA. LARISA CARMONA RIVERA
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE DEL ÁREA ODONTOLOGICA
NOMBRE: C.D. ROSA MARIA SÁNCHEZ SANDOVAL
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE APP
NOMBRE: LIC. LILIANA SUÁREZ SALAZAR
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE INFAN
NOMBRE: LIC. GUILLERMINA SALVADOR CRUZ
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE DE LA URIS
NOMBRE: INC. MA. DE CONCEPCION SÁNCHEZ FLORES
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: TRABAJO SOCIAL
NOMBRE: LEONOR AGUILAR HERNÁNDEZ
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE PREDIC
NOMBRE: PSIC. ARIANA BECERIL SÁNCHEZ
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE ADULTO MAYOR
NOMBRE: LIC. LINDA ISABEL ROSSANO VALENSUELA
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE HORTADIF
NOMBRE: P.M.V.Z. GERARDO MATIAS VALDEZ
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953
CORREO:

CARGO: PROMOTOR CAMEX
NOMBRE: OSVALDO GARCIA REYES
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

CARGO: DIRECTORA DE LA ESTANCIA INFANTIL
NOMBRE: LIC. MARBELLA CRUZ MARTINEZ
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA No 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: COMUNICACIÓN SOCIAL
NOMBRE: GUADALUPE RAMIREZ REYES
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA No 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

RESOLUCIÓN



MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE COORDINACIÓN CON LOS SECTORES DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS

३०८

ESTATE PLANNING

卷之三

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



AÑO FISCAL 2013

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO ASIGNADO MUNICIPAL 2013.

RESUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

REQUERIMIENTO
SISTEMA MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN
TABULAR DE DEDUCIDOS

ENTE A NÚMERO:



| TIPO DE PUESTO | NÚMERO DE PUESTO | NÚMERO DE PLAZAS CONVENIO CON ESTADO | CANTIDAD ESTÁNDAR | DETAS | BUDGET BASE | CONFERENCIA | GRATIFICACIÓN | OTRAS PERCEPCIONES | AGUARDI | PRIMA VACACIONAL | TOTAL |
|----------------------------------|------------------------|---|----------------------|-------|--------------|-------------|---------------|-----------------------|--------------|---------------------|---------------|
| ENCARGADO DE ATENCIÓN A LA MUJER | 5 | 1 | 0 | 0 | 74,584.00 | - | 5643.00 | - | 14,700.00 | 2,520.00 | 16,457.00 |
| ENCARGADO DE CHAMPS | 5 | 1 | 0 | 0 | 64,214.00 | - | 11,115.00 | - | 15,387.00 | 2,163.00 | 14,324.00 |
| ENCARGADO DE PRIMAE | 5 | 1 | 0 | 0 | 73,582.00 | - | 5975.00 | - | 13,757.00 | 2,520.00 | 91,272.00 |
| ENFERMERA | 8 | 3 | 3 | 0 | 152,981.00 | - | 11,983.00 | - | 26,333.00 | 4,377.00 | 22,453.00 |
| ENFERMERA DE PREVENF | 8 | 1 | 1 | 0 | 51,043.00 | - | 5,412.00 | - | 9,527.00 | 1,588.00 | 6,334.00 |
| ENFERMERA DE REHABILITACIÓN | 8 | 1 | 1 | 0 | 51,542.00 | - | 5,010.00 | - | 9,631.00 | 1,588.00 | 6,322.00 |
| ENFERMERO | 3 | 1 | 1 | 0 | 50,582.00 | - | 6,183.00 | - | 9,225.00 | 1,533.00 | 6,250.00 |
| INTENDENTE | 9 | 6 | 6 | 0 | 26,553.00 | - | 2,634.00 | - | 46,065.00 | 8,415.00 | 36,491.00 |
| MAESTRA DE CLASE | 8 | 1 | 1 | 0 | 50,953.00 | - | 5,733.00 | - | 9,338.00 | 1,634.00 | 6,765.00 |
| MAESTRA DE MANUFACTURAS | 8 | 1 | 1 | 0 | 52,553.00 | - | 4,929.00 | - | 77,510.00 | 1,183.00 | 60,952.00 |
| MAESTRA DESARROLLO | 9 | 1 | 1 | 0 | 50,000.00 | - | 4,724.00 | - | 9,007.00 | 1,501.00 | 58,500.00 |
| MANTENIMIENTO | 5 | 2 | 2 | 0 | 19,524.00 | - | 1,970.00 | - | 20,564.00 | 3,542.00 | 15,584.00 |
| MEJORADOR GENERAL | 3 | 5 | 5 | 0 | 62,259.00 | - | 5,052.00 | - | 19,000.00 | 3,799.00 | 86,590.00 |
| SECRETARIO PRESIDENCIAL | 3 | 1 | 1 | 0 | 50,000.00 | - | 13,972.00 | - | 7,240.00 | 2,500.00 | 41,192.00 |
| ODONTOLOGA | 5 | 1 | 1 | 0 | 32,151.00 | - | 4,735.00 | - | 6,389.00 | 1,199.00 | 45,105.00 |
| PERIODISTA | 9 | 1 | 1 | 0 | 57,249.00 | - | 6,100.00 | - | 7,000.00 | 1,300.00 | 51,749.00 |
| PRESIDENTA | 1 | 1 | 1 | 0 | 52,553.00 | - | 5,733.00 | - | 11,755.00 | 20,932.00 | 34,520.00 |
| PROFESOR DE LA DEFENSA | 4 | 1 | 1 | 0 | 52,553.00 | - | 5,733.00 | - | 3,569.00 | 6,765.00 | 56,757.00 |
| PROFESOR | 4 | 3 | 3 | 0 | 31,755.00 | - | 5,443.00 | - | 8,336.00 | 1,954.00 | 45,156.00 |
| PSICOLOGA DE EDUCACIÓN ESPECIAL | 7 | 1 | 1 | 0 | 64,072.00 | - | 7,375.00 | - | 11,979.00 | 2,520.00 | 53,451.00 |
| PSICOLOGA DE JUVENIL Y ADEN | 6 | 1 | 1 | 0 | 73,668.00 | - | 6,965.00 | - | 13,615.00 | 2,334.00 | 52,880.00 |
| PSICOLOGA DE PREOCVYAPP | 5 | 1 | 1 | 0 | 88,289.00 | - | 8,165.00 | - | 15,820.00 | 2,827.00 | 73,120.00 |
| PIERCOLTURISTA | 8 | 4 | 4 | 0 | 21,513.00 | - | 2,516.00 | - | 4,222.00 | 6,968.00 | 26,534.00 |
| RESPONSABLE DE DESARROLLOS | 6 | 1 | 1 | 0 | 74,280.00 | - | 4,459.00 | - | 9,007.00 | 2,490.00 | 16,134.00 |
| CUENTES | 3 | 1 | 1 | 0 | 0 | - | 13,872.00 | - | 2,372.00 | 4,666.00 | 16,248.00 |
| RESPONSABLE DE REPUTACIÓN | 3 | 1 | 1 | 0 | 0 | - | 81,967.00 | - | 16,000.00 | 2,682.00 | 12,075.00 |
| SECRETARIA FAMILIA | 5 | 1 | 1 | 0 | 0 | - | 61,278.00 | - | 11,275.00 | 1,832.00 | 75,565.00 |
| SECRETARIA FAM | 7 | 1 | 1 | 0 | 0 | - | 50,444.00 | - | 9,431.00 | 1,617.00 | 67,465.00 |
| SECRETARIA C | 8 | 1 | 1 | 0 | 0 | - | 41,250.00 | - | 7,000.00 | 1,300.00 | 58,140.00 |
| TESORERO | 2 | 1 | 1 | 0 | 0 | - | 82,355.00 | - | 10,451.00 | 2,682.00 | 10,535.00 |
| TRABAJADORA SOCIAL | 5 | 1 | 1 | 0 | 0 | - | 43,108.00 | - | 9,185.00 | 1,517.00 | 61,785.00 |
| SUSTITUTA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | - | 762,575.00 | - | 91,654.00 | 1,617.00 | 878,541.00 |
| TOTAL | | | | | 7,797,768.00 | - | 1,537,900.00 | - | 1,627,020.00 | 265,746.00 | 10,574,634.00 |

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

TERCERO. El cuatro de julio del año dos mil trece, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado el siguiente:

"No se entregó la información"

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"Se me informa que la nómina esta en la pagina del ayuntamiento, sin embargo solo esta un tabulador y no el desglose como se maneja en la nomina que se genera y es entregada en un recibo o en registro de pago."

El nueve de julio de dos mil trece, el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, conforme a lo siguiente:

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

■■■■■ Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

| RESPUESTA A LA SOLICITUD | |
|--|--|
| Archivos Adjuntos | |
| Descargar en la lista del archivo adjunto para verlo Tabulador de sueldos.pdf ANEXO 1 ADMINISTRACIÓN.pdf DIRECTORIO.pdf ANEXO 1 DIF.pdf INFORME JUSTIFICADO EN CITA.pdf TABULADOR Y DIRECTORIO.pdf | |
| IMPRIMIR EL ACUDE VERGARA.pdf PDF | |

Infoem
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA

IXTLAHUACA, México a 09 de Julio de 2013
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00033/IXTLAHUACA/IP/2013

Se envía Informe Justificado y anexos en formato PDF.

ATENTAMENTE
P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA

RESOLUCIÓN

En el referido Informe de Justificación se adjuntan en archivos de PDF: el oficio número SMDIF/I1127/2013, emitido por el Tesorero del Sistema Municipal DIF (Anexo 1 DIF.pdf), el Tabulador de Sueldos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca del ejercicio fiscal 2013 y Directorio de Servidores Públicos del Ayuntamiento aludido (Tabulador y Directorio.pdf), el Directorio de Servidores Públicos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca (DIRECTORIO.pdf), el oficio DA/1193/2013, emitido por el Director de Administración del Ayuntamiento en cita (ANEXO 1 ADMINISTRACIÓN.pdf), y de nueva cuenta adjunta el Tabulador del DIF del ente en cita (Tabulador de Sueldos.pdf), los cuales se insertan a

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

continuación:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

GRANDE
IXTLAHUACA
Por más y mejores resultados

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México a 09 de Julio de 2013

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01430/INFOEM/IP/RR/2013
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00033/IXTLAHUACA/IP/2013
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO:

En atención al Recurso de Revisión **01430/INFOEM/IP/RR/2013** de fecha cuatro de Julio del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en Contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información **00033/IXTLAHUACA/IP/2013** de fecha doce de junio de dos mil trece, solicitud que a la letra dice:

"solicito la nomina del 1 al 31 de mayo del 2013, en su versión publica, de organismo del agua, del dif y de el ayuntamiento."

Misma que una vez que fue analizada y valorada, se emitió la siguiente respuesta:

Ixtlahuaca de Rayón, México, a 03 de julio de 2013.

PRESENTE

"...Por este medio pido un cordial y atencioso saludo; al mismo tiempo y en atención a su solicitud, con número de folio 00033/IXTLAHUACA/IP/2013, de fecha doce de junio del año dos mil trece donde solicita lo siguiente: **"solicito la nomina del 1 al 31 de mayo del 2013, en su versión publica, de organismo del agua, del dif y de el ayuntamiento..."**; dicha solicitud cumple de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: ... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Por lo anteriormente descrito proporciono a usted la siguiente información:

- 1. solicito la nomina del 1 al 31 de mayo del 2013, en su versión publica, de organismo del agua;** al respecto refiere que este municipio no cuenta con organismo de agua.
- 2. Solicitud la nomina del 1 al 31 de mayo del 2013, en su versión publica de el ayuntamiento** dicha información la encontrara disponible en la siguiente dirección:
<http://www.iztlahuaca.gob.mx/images/docs/2013/05/01.pdf>,
<http://www.iztlahuaca.gob.mx/images/docs/2013/05/01.pdf>,
<http://www.iztlahuaca.gob.mx/images/docs/2013/05/01.pdf>
- 3. solicito la nomina del 1 al 31 de mayo del 2013, en su versión publica, del dif;** al respecto refiere que dicha información la encontrara en archivo PDF.

Sin otro particular por el momento, referéndome a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto...."

De igual manera, me permito manifestarle que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

■■■■■ Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Méjico y Municipios se dio contestación a la solicitud 00033/IXTLAHUAC/IP/2013 en fecha tres de julio del presente año, quedando debidamente notificada.

Por lo anterior, en fecha cuatro de julio del presente año, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en comento, Recurso que a la letra expone: como acto impugnado "... *no se me entregó la información...*", y como razones o motivos de la inconformidad "...Se me Informa que la nomina esta en la pagina del ayuntamiento, sin embargo solo esta un tabulador y no el desglose como se maneja en la nomina que se genera y es entregada en un recibo o en registro de pago..."

Por lo anterior, y en términos de los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Ustedes C. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emite el siguiente Informe Justificado:

1.- Que de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios esta Unidad de Información en fecha trece de junio del presente año, solicito al área correspondiente la información requerida en la solicitud antes referida; así mismo en fecha dieciocho de junio del mismo año, la Dirección de Administración en oficio número DA/1193/2013 de fecha dieciocho de junio de 2013, signado por el Director de Administración P.L.A Jesús Rosas Ángeles, envió dicha información por lo que la Unidad de Información procedió a enviar vía sistema SAIMEX lo recibido en fecha tres de julio del presente año, en el que se hace mención que en la página del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México se contiene la información solicitada ya que en lo correspondiente al apartado de Transparencia contiene información que se pone a disposición de la ciudadanía en general para su análisis y consulta; en tanto a lo que compete a lo solicitado y materia del presente recurso, se especifica el artículo 12 fracción II DIRECTORIO, el cual contiene un catálogo de opciones entre las que se observan las aplicables al tema en comento las cuales son el tabulador de sueldos y categorías de puestos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca; para lo que en la primera de las opciones anteriormente referidas contiene de forma explícita la denominación del puesto funcional, el nivel, el número de plazas, así como cuántas de estas plazas son de confianza, datos como si al servidor público se le proporciona dieta, sueldo base, aguinaldo y prima vacacional; en relación a las categorías de puestos contiene: el nombre completo del servidor público y el cargo que ocupa. Consideración a estos argumentos, se satisface lo solicitado vía sistema SAIMEX por el hoy recurrente ya que en la página se sujetan las categorías de puestos y el tabulador de sueldos, con los nombres y cargos de los servidores públicos así como las remuneraciones que obtienen de acuerdo al cargo que ostentan; derivado de lo anterior cabe señalar que al cumplir con las disposiciones antes citadas y tener la información pública en la Página Web de este municipio, medio donde el recurrente podía consultar y revisar la información solicitada, motivo por el cual se le proporciono las direcciones electrónicas. Siguiendo este orden de ideas en fecha veinte de junio del presente año esta Unidad de Información

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

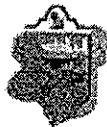
Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



2013. Año del Bicentenario de las Sagradas Leyes de la Nación

solicito al Sistema DIF Municipal mediante escrito UTM/178/2013, mismo que fue atendido en fecha veintisiete de junio a través de oficio número SMDIF /1127/2013 donde se envía Directorio de Servidores Públicos y Tabulador de sueldos donde se puede observar los datos solicitados por el hoy recurrente en la multicitada solicitud, información que anexo al presente recurso de revisión.

Aunado a lo anterior refiero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: ... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que **obre en sus archivos**. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; por lo tanto en atención a lo anterior no se contraviene ninguna disposición jurídica aplicable a la materia.

Para sustento de los argumentos vertidos en el presente informe se anexa el tabulador de sueldos anual y categorías de puestos obtenidos del artículo 12, fracción II DIRECTORIO, apartado Transparencia de la página Oficial www.iztlahuaca.gob.mx; hecho visible hasta la interposición del presente Recurso de Revisión y con ello se da cumplimiento a lo estipulado por los artículos 35 y 40 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

2.- Así mismo, respetuosamente se le solicita a los C. Comisionados de este Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, dar la razón al sujeto Obligado, en virtud de que la referencia de la información es la correcta como se prueba con la documentación que obra en anexos de la presente.

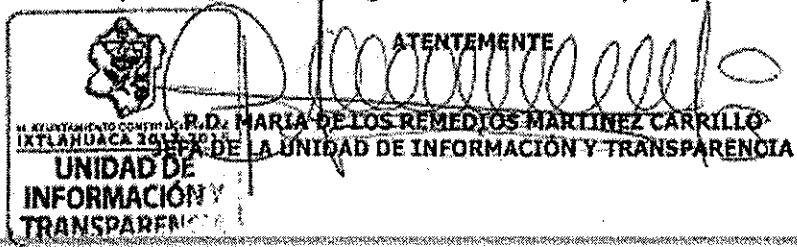
3.- Por lo anteriormente expuesto, dar la razón al Sujeto Obligado, toda vez que la información es por su misma naturaleza pública y se encuentra físicamente a su disposición en este H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca; Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes C. COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos del presente ocurso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



Plaza Rayón S/N, Col. Centro, Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México. C.P. 50740 Tel. 01 (722) 322 99 02, Ext. 420

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE IXTLAHUACA



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, 27 DE JUNIO DEL 2013
OFICIO No: SMDIF/I 1127/2013

P. D. MARIA DE LOS REMEDIOS MARTINEZ CARRILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
Y TRANSPARENCIA DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO.

PRESENTE:

Quien suscribe la Presidenta del Sistema Municipal DIF de Ixtlahuaca, la Sra. Rocío Contreras Barrios, por medio del presente me permite dar contestación a su oficio No. SMDIF/I 1127/2013 de fecha 20 de junio del presente año, mediante el cual nos solicita información de nómina del 1 al 31 de mayo del 2013, en su versión pública.

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 20, fracciones IV, V, VI y VII, Capítulo II, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha información no se presenta como tal, por tal motivo, se le envía la siguiente información que a continuación se describe:

- 1.- Directorio de Servidores Públicos del Sistema Municipal DIF de Ixtlahuaca.
- 2.- Tabulador de Suelos.

Anexo: Información en disco magnético e Impresa.

Sin otro particular, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

SRA. ROCIO CONTRERAS BARRIOS
PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF
DE IXTLAHUACA.
Por Ausencia
P.L.I.C. MARCELINO ALMEIDA SILVA
TESORERO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DIF DE IXTLAHUACA

c.c.p. Archivo Minutario
PCB*mas

Lerdo de Tejada No. 103, Col. Centro, Ixtlahuaca de Riva, Estado de México, C.P. 43740 Tel: 01 72121 363003

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

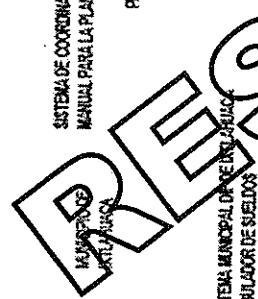


AÑO FISCAL 2013

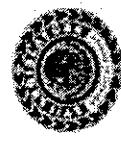
SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS

MANUAL PARA LA PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2013.

PRESUPUESTO BÁSICO EN RESULTADOS MUNICIPAL



ENTE PÚBLICO:



| TIPO DE FONDO | NÚMERO | NO. DE PLAZAS | TIPO DE CONVENIO | INDICATIVO DE PLAZA | PLAZA | TIPO DE BASE | COMPENSACIÓN | OTRAS PERCUPERACIONES | AGUINALDO | PREBAS | IMPAGABLE | TOTAL |
|--------------------------|--------|---------------|------------------|---------------------|-------|--------------|--------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|--------------|
| ALMENISTAS | 4 | 1 | 1 | 0 | 0 | 9241.00 | - | 11,026.00 | - | 18,555.00 | 1,161.00 | 18,095.00 |
| ASISTENTE DE PRESIDENCIA | 4 | 1 | 1 | 0 | 0 | 91,620.00 | - | 44,115.00 | - | 18,621.00 | 3,200.00 | 16,821.00 |
| ALUMBRADO | 3 | 2 | 2 | 0 | 0 | 29,621.00 | - | 74,279.00 | - | 55,883.00 | 9,578.00 | 43,547.00 |
| ALUMBRAR | 2 | 1 | 1 | 0 | 0 | 8,400.00 | - | 13,587.00 | - | 11,621.00 | 2,000.00 | 10,621.00 |
| CONTABLE | 2 | 1 | 0 | 0 | 0 | 14,616.00 | - | 12,731.00 | - | 9,651.00 | 1,691.00 | 7,742.00 |
| ALUMBRADO | 9 | 1 | 1 | 0 | 0 | 30,250.00 | - | 90,965.00 | - | 81,957.00 | 10,750.00 | 40,750.00 |
| ALUMBRAR DESEARTE | 7 | 1 | 1 | 0 | 0 | 6,165.00 | - | 57,131.00 | - | 91,929.00 | 6,165.00 | 83,165.00 |
| ALUMBRAR DESEARTEOS | 6 | 1 | 1 | 0 | 0 | 6,492.00 | - | 94,511.00 | - | 11,235.00 | 1,956.00 | 83,126.00 |
| ALUMBRAR DESEARTEOS | 3 | 1 | 0 | 0 | 0 | 6,492.00 | - | 29,991.00 | - | 13,155.00 | 2,257.00 | 58,317.00 |
| ALUMBRAR DESEARTEOS | 8 | 1 | 1 | 0 | 0 | 6,492.00 | - | 10,111.00 | - | 25,021.00 | 4,351.00 | 34,372.00 |
| ALUMBRAR DESEARTEOS | 4 | 1 | 1 | 0 | 0 | 6,492.00 | - | 5,475.00 | - | 9,523.00 | 1,634.00 | 67,517.00 |
| ALUMBRAR DESEARTEOS | 7 | 1 | 1 | 0 | 0 | 6,492.00 | - | 6,921.00 | - | 18,667.00 | 3,200.00 | 131,267.00 |
| ALUMBRAR DESEARTEOS | 4 | 1 | 1 | 0 | 0 | 6,492.00 | - | 2,314.00 | - | 2,711.00 | 651.00 | 5,066.00 |
| ALUMBRAR DESEARTEOS | 7 | 1 | 1 | 0 | 0 | 6,492.00 | - | 6,016.00 | - | 22,971.00 | 1,591.00 | 121,981.00 |
| ALUMBRAR DESEARTEOS | 4 | 1 | 1 | 0 | 0 | 6,492.00 | - | 4,556.00 | - | 71,164.00 | 5,000.00 | 61,536.00 |
| ALUMBRAR DESEARTEOS | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 6,492.00 | - | 2,314.00 | - | 21,314.00 | 4,623.00 | 26,937.00 |
| ALUMBRAR DESEARTEOS | 7 | 1 | 1 | 0 | 0 | 6,492.00 | - | 7,171.00 | - | 11,709.00 | 2,057.00 | 24,864.00 |
| ALUMBRAR DESEARTEOS | 9 | 1 | 1 | 0 | 0 | 6,492.00 | - | 0.00 | - | 2,071.00 | 1,200.00 | 3,271.00 |
| ALUMBRAR DESEARTEOS | 6 | 1 | 1 | 0 | 0 | 6,492.00 | - | 7,488.00 | - | 7,026.00 | 1,200.00 | 32,764.00 |
| ALUMBRAR DESEARTEOS | 8 | 2 | 2 | 0 | 0 | 6,492.00 | - | 0.00 | - | 12,951.00 | 1,200.00 | 34,951.00 |
| CÁRERA | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 51,444.00 | - | 6,171.00 | - | 5,431.00 | 1,617.00 | 67,665.00 |
| CÁRERA | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 51,444.00 | - | 3,920.00 | - | 9,335.00 | 1,930.00 | 67,775.00 |
| CHOFERA | 3 | 1 | 1 | 0 | 0 | 16,184.00 | - | 11,757.00 | - | 21,721.00 | 1,724.00 | 16,538.00 |
| CHOFERES | 6 | 1 | 1 | 0 | 0 | 77,056.00 | - | 11,757.00 | - | 14,411.00 | 2,470.00 | 18,581.00 |
| COORDINADOR DE PROGRAMAS | 7 | 1 | 1 | 0 | 0 | 51,334.00 | - | 6,531.00 | - | 11,227.00 | 1,564.00 | 80,122.00 |
| DIRECTOR | 2 | 1 | 1 | 0 | 0 | 29,520.00 | - | 15,521.00 | - | 5,210.00 | 9,569.00 | 51,259.00 |
| DIRECTORA DE GESTERIA | 4 | 1 | 1 | 0 | 0 | 12,133.00 | - | 2,551.00 | - | 3,023.00 | 5,213.00 | 22,210.00 |
| SUBTOTAL | | | | | | 2,877,330.00 | - | 653,210.00 | - | 57,446.00 | 32,650.00 | 3,175,536.00 |



卷八

SISTEMA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN 2011-2013

MEDICAL RECORDS

1000

卷之三

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



**DIRECTORIO
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DE IXTLAHUACA**



CARGO: PRESIDENTA DEL SMDIFI
NOMBRE: SRA. ROCIO CONTRERAS BARROS
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953
CORREO: difixtaluacal3-15@hotmail.com

CARGO: DIRECTOR DEL SMDIFI
NOMBRE: C. PABLO REYES REYES
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953
CORREO: difixtaluacal3-15@hotmail.com

CARGO: COORDINADORA DE PROGRAMAS DEL SMDIFI
NOMBRE: LIC. ARIDAY ESTEBAN SANTOS
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953
CORREO: difixtaluacal3-15@hotmail.com

CARGO: TESORERO DEL SMDIFI
NOMBRE: P.L.I.C. MARCELINO ALMEIDA SILVA
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953
CORREO: difixtaluacal3-15@hotmail.com

CARGO: RESPONSABLE DE DESAYUNADORES ESCOLARES COMUNITARIOS
NOMBRE: MARIBEL CASTRO NAVARRO
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE DE SALUD MENTAL DE LA MUJER
NOMBRE: LIC. JANETH CRUZ MARTINEZ
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: PROMOTORA PRAAME
NOMBRE: VERONICA MARTINEZ GALAN
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA
NOMBRE: LIC. GENARO GARDUÑO BALDERAS
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE CEPAMYF
NOMBRE: LIC. ETHEL SÁNCHEZ GENARO
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA № 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE METRUM, AIMIA, S.O.S.

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED] Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

NOMBRE: PSIC. HILDA VALLE MOLINA
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA No 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE MÉDICO
NOMBRE: DRA. LARISA CARMONA RIVERA
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA No 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE DEL ÁREA ODONTOLOGICA
NOMBRE: C.D. ROSA MARIA SÁNCHEZ SANDOVAL
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA No 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE APP
NOMBRE: LIC. LILIANA SUAREZ SALAZAR
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA No 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE INFAN
NOMBRE: LIC. GUILLERMINA SALVADOR CRUZ
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA No 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE DE LA URIS
NOMBRE: LIC. M. DE CONSUELO SÁNCHEZ FLORES
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA No 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: TRABAJO SOCIAL
NOMBRE: LEONOR AGUILAR HERNÁNDEZ
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA No 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE PREADIC
NOMBRE: PSIC. ARIANA BECERIL SÁNCHEZ
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA No 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE ADULTO MAYOR
NOMBRE: LIC. LINDA ISABEL ROSSANO VALENSUELA
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA No 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: RESPONSABLE HORTADIF
NOMBRE: PM.V.Z. GERARDO MATIAS VALDEZ
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA No 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953
CORREO:

CARGO: PROMOTOR CAMEX
NOMBRE: OSVALDO GARCIA REYES
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA No 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

CARGO: DIRECTORA DE LA ESTANCIA INFANTIL
NOMBRE: LIC. MARBELLA CRUZ MARTINEZ
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA N° 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

CARGO: COMUNICACIÓN SOCIAL
NOMBRE: GUADALUPE RAMIREZ REYES
DIRECCION: CALLE LERDO DE TEJADA N° 103 COLONIA CENTRO IXTLAHUACA MEXICO.
TELEFONO: 7122830953

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la nación”

Ixtlahuaca de Rayón, a 18 de junio de 2013.

DA/1193/2013

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA;
ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E:

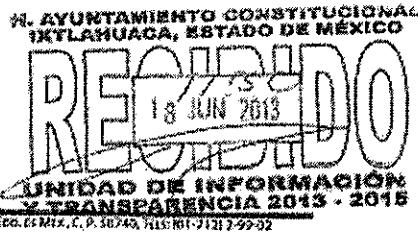
Reciba un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo y en contestación a su oficio No. UTM/176/2013 de fecha trece de Junio de dos mil trece, en el que solicita la información consistente en: (“1.- *Nomina del 1 al 31 de mayo del 2013, en su versión pública del ayuntamiento*”), al respecto anexo a la presente la página del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca www.ixtlahuaca.gob.mx, a fin de que se consulte el apartado de Transparencia artículo 12 fracción II, para obtener la información solicitada.

Sin más por el momento, quedo a usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



C.C.P. ARCHIVO/CONCILIO



FRACCIÓN II
18 JUN 2013

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA 2013 - 2015

FRACCIÓN II
18 JUN 2013

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA 2013 - 2015

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA
 2013-2016


| NOMBRE COMPLETO | PUESTO |
|--------------------------------------|-----------------------------------|
| REGOLLO MONTES DE OCA ANGEL ALBERTO | PRESIDENTE MUNICIPAL |
| ALMARAÑ LARA OSIEL | SÍNDICO MUNICIPAL |
| MARTINEZ SANTILLANA RAUL | PRIMER REGIDOR |
| LOVERA HERNANDEZ MARIBEL | SEGUNDO REGIDOR |
| CEUS OLEA FRANCISCO | TERCER REGIDOR |
| CRUZ MARTINEZ CITALY VIOLETA | CUARTO REGIDOR |
| PATRICK RAMIREZ MANUELA | QUINTO REGIDOR |
| TRUJILLO BARRIENTOS CARLOS AUGUSTO | SEXTO REGIDOR |
| VAZQUEZ VASQUEZ ALFREDO | SEPTIMO REGIDOR |
| SUAREZ GONZALEZ RUBEN | OCTAVO REGIDOR |
| MATIAS ORTEGA MARTIN | NOVENO REGIDOR |
| VAZQUEZ ERASMO JOSE BERNARDO | DECIMO REGIDOR |
| ALCANTARA TRELLES MARIA DEL CARMEN | FISCERERO MUNICIPAL |
| MENSA GARCIA LETICIA | SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO |
| CRUZ MARTINEZ LUIS MANUEL | CONTRALOR |
| MATIAS ERUZ MELISSA | DIRECTOR |
| ROSAS ANGELES JESUS | DIRECTOR |
| METIA GARCIA JAVIER | DIRECTOR |
| ANGELES ISIDRO GABRIEL | DIRECTOR |
| GARDUNO CHIMAL DIEGO | DIRECTOR |
| MENDOZA LOPEZ EDGAR | DIRECTOR |
| GARDUNO SANCHEZ ARTURO | DIRECTOR |
| ALMANZA GONZALEZ YADIRA | DIRECTOR |
| MARTINEZ MARTINEZ ABELA BOD | DIRECTOR |
| FLORES REYES MARCO ANTONIO | DIRECTOR |
| SALGADO DIAZ ARTURO | SECRETARIO ADJUNTO |
| MATIAS SANCHEZ LIDIA | SECRETARIO PARTICULAR |
| MONDRAGON GONZALEZ KETTE | SECRETARIO TECNICO |
| SILVA HOLZ COBANNE | SUBSECRETARIO |
| ALBARRAN PINA JUAN | SUBSECRETARIO |
| ANGELITA CONTRERAS YOLANDA | COORDINADOR |
| RODRIGUEZ DE PAZ JUAN CARLOS | COORDINADOR |
| YERIEN BACERNA LIMA | COORDINADOR |
| VALDERRAMA ZURBANO ALEJANDRA | COORDINADOR |
| ISIDRO VAL SANCHEZ JESUS ECATE | COORDINADOR |
| CRUZ DE CRUZ JUAN FRANCISCO | COORDINADOR |
| LOPEZ SAMANIO JESUS | COORDINADOR |
| HERRO CORONA FRENDIRA | COORDINADOR |
| ALPESZ BELLTRAN ADOLFO | COORDINADOR |
| DIAZ LOPEZ ALCIAN DARIO | DEFENSOR MPAE DE DERECHOS HUMANOS |
| RAMIREZ GONZALEZ RAUL | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| ABIAS QUIJADA DAVID PAULINO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| HUERVA CONTRERAS JOHAM | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| AYALA REYES VICTOR | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| FLORES ANGELES JUAN JOSE | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| REYES REYES GABRIEL | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| MARTINEZ MARTINEZ PASCUAL | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| SALDANA HERNANDEZ ISAIAS | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| BARRIOS PEREZ GERMAN | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| VILAQUEZ LORENZO BENJAMIN | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| GONZALEZ CABANILLA SANDOVAL BENJAMIN | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| MATIAS ORTEGA SERGIO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| RICARDO CRUZ PEDRO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| ENRIQUEZ PINA LAURA ULIA | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| MERINO MAGANA FABIAN | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| AGUILAR ANARO JUAN CARLOS | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| ALFIO HERNANDEZ ANGELINA | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| GARDUNO DAVALOS NICOLAS | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| SEGUNDO SANCHEZ ANTONIO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| MONDRAGON DAVILA OSCAR | JEFE DE DEPARTAMENTO |

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

| | |
|--------------------------------------|----------------------|
| MARTINEZ CRUZ ESTHER CRISTINA | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| ALCANTARA LOPEZ ANSELMO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| LORENZO GARCIA MARCELO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| ALVAREZ CARRILLO EDUARDO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| REYES GUTIERREZ RAFAEL | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| MARTINEZ SANDOVAL ERNESTO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| SEGUNDO SANCHEZ MARCOS | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| DE LEON GUZMAN OLGA LIDIA | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| IBARRA FONSECA JOAQUIN | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| GOMEZ BECERRIL ERICK | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| BECERRIL GARCIA IVAN | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| CONTRERAS PASTRANA ALEJANDRO MERCEO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| CASTRO VALDES MIGUEL ANGEL | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| ANGELES APOLINAR MARIA DE LOURDES | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| SEGUNDO GARCIA JOSUE | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| BECERRIL REYES RAFAEL | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| VARGAS GOMEZ PASCUAL | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| BECERRIL COLIN HECTOR RODOLFO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| AGUILAR BARRIOS JUAN JESUS | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| SANCHEZ FERRER SAUL | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| MAYORGAS ARRIAS ALONSO ERNESTO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| JUAREZ GONZALEZ JUAN ANGEL | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| VALDES MANCHA PEDRO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| SANCHEZ VENCES FIDEL | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| SEGUNDO SANCHEZ LUIS | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| ROJAS MARQUEZ TOMAS DAVID | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| OSORIO DIAZ ALFONSO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| VAZQUEZ JIMENEZ MISAELA | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| NAVA ORTEGA BERNARDO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| CRUZ ENRIQUEZ EMILIO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| ALBERTO MATEO ANTONIO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| LOPEZ MORALES ALEGRIA | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| GARCIA TAPIA ANGELA | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| SEGUNDO LISA NOZA DAVID | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| CASTILLO FERNANDEZ ROMINA ANGELICA | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| REYES MUÑOZ ALICIA CONCEPCION | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| MARTINEZ VASQUEZ SOCRATES | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| RODRIGUEZ NIETO LUIS | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| BUERA SOLIS DAVID | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| ALCANTARA ORTEGA CHRISTIAN GUADALUPE | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| PLATA BANIREZ RICOBERTO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| SOQUEL VELAZQUEZ YESERIA | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| SALGADO REYES ALFREDO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| BARRANCO GARCIA JOSE LUIS | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| FONSECA CRUZ ADRIANA | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| SEGUNDO GARCIA ISAC | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| TORRES GARCIA FIDEL | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| FLORES REYES ADALID | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| ROBLEDO RAMIREZ MARIA VIRGINIA | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| FLORES BONICIO JAIME | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| SAMANO OCTAVIANO ADRIAN | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| GONZALEZ GARCIA RAFAEL | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| GONZALEZ HERNANDEZ MARIA | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| JIMENEZ JOSE ROMUALDO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| MIRANDA GONZALEZ JUAN | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| MEDINA ENRIQUEZ NORINA | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| LEON ARRIAS BEATRIZ | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| VIEYRA BARRIOS ANGEL | JEFE DE DEPARTAMENTO |

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión **01430/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de las siguientes consideraciones.

El Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información **00033/IXTLAHUACA/IP/2013** el tres de julio del año dos mil trece; mientras que el recurso de revisión número **01430/INFOEM/IP/RR/2013** se presentó vía electrónica el día

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

cuatro de julio siguiente, esto es, el día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que dio respuesta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano Garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis de la solicitud de información se observa que, el entonces peticionario requirió le fuera entregada vía SAIMEX la nómina de los servidores públicos del Organismo de Agua, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, del primero al treinta y uno de mayo de dos mil trece, en versión pública.

En este sentido, se procede a analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Así tenemos que en fecha tres de julio de dos mil trece, el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Sujeto Obligado, en la respuesta a la solicitud de información, 00033/IXTLAHUA/IP/2013 de fecha doce de junio del año dos mil trece, le informa que respecto a la nómina del Organismo del Agua, el Ayuntamiento en cita no cuenta con dicho Organismo, y por lo que respecta a la versión pública de la nómina del Ayuntamiento del primero al treinta y uno de mayo de dos mil trece, dicha información la encontraría disponible en la dirección electrónica <http://www.ixtlahuaca.gob.mx/>, en los vínculos

http://www.ixtlahuaca.gob.mx/images/docs/art12/ii/dir_serv_pub.pdf, http://www.ixtlahuaca.gob.mx/images/docs/art12/ii/tab_suel.pdf, <http://www.ixtlahuaca.gob.mx/images/docs/art12>

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

/ii/cat_puestos.pdf y por cuanto hace la nómina del periodo aludido del DIF, adjuntó a la respuesta los archivos en PDF ANEXO 1.pdf" que corresponde al oficio DA/1193/2013 de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, emitido por el Director de Administración del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, DITRECTORIO.pdf (sic) y Tabulador de Sueldos.pdf.

En primer término, respecto al pronunciamiento del Sujeto Obligado de que no cuenta con Organismo de Agua, este Instituto efectúa las siguientes consideraciones:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Bando de Gobierno Municipal de Ixtlahuaca, publicado en la Gaceta Municipal del cinco de febrero de dos mil trece, la administración pública municipal descentralizada se integra por los fideicomisos en los que el Municipio sea el fideicomitente, así como por los organismos descentralizados de carácter municipal; dentro de los que se encuentran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca, como se advierte del Manual de Organización de dicho Ayuntamiento, mismo que se inserta para referencia a continuación.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

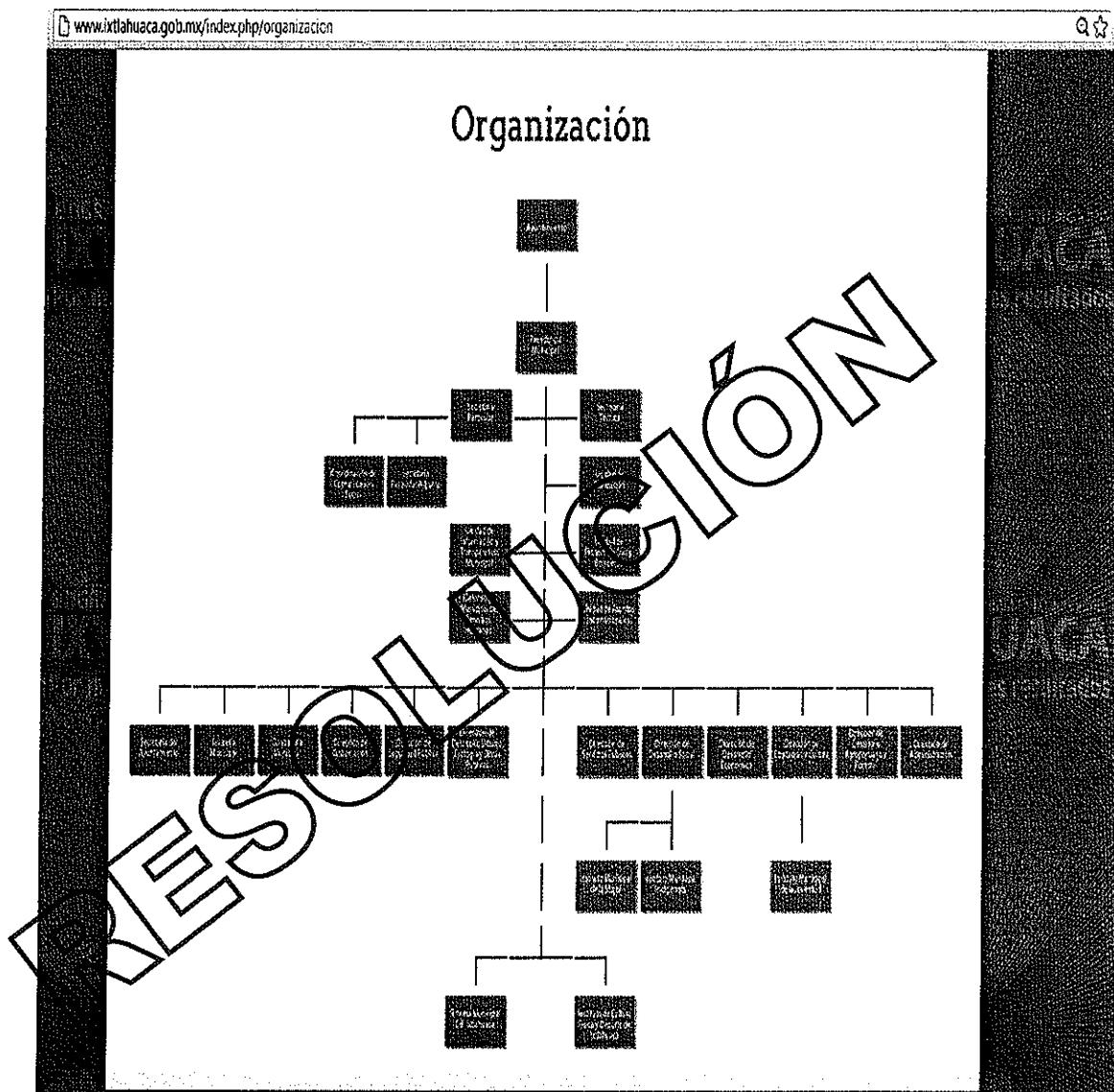
[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



En tal virtud y toda vez que la existencia del Organismo de Agua no se advierte ni en el Bando Municipal ni en el Manual de Organización del Municipio de Ixtlahuaca, este Órgano Garante estima que lo sostenido por dicho Municipio, en el sentido de que no cuenta con dicho descentralizado es correcto.

Bajo ese orden de ideas, al no existir dentro de su estructura orgánica el Organismo de Agua, respecto del cual se solicita la nómina, en obviedad de razones, se

infiere que dicha información tampoco existe; esto es, se está en presencia de un hecho de naturaleza negativa.

En esa virtud, si se considera que el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En consecuencia, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, sin que ello implique que el sujeto obligado deba justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación.

En esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

No obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Instituto como Órgano Garante del acceso a la información, considera oportuno que el Sujeto Obligado le informe al hoy recurrente la autoridad que brinda el servicio de agua en el Municipio de Ixtlahuaca, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los Municipios la prestación de los servicios públicos, entre el que se encuentra el correspondiente al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Ahora bien, por cuanto hace al pronunciamiento del Sujeto Obligado de que la nómina del Ayuntamiento del periodo del primero al treinta y uno de mayo de dos mil trece, la encontraría disponible en la dirección electrónica <http://www.ixtlahuaca.gob.mx/>,

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

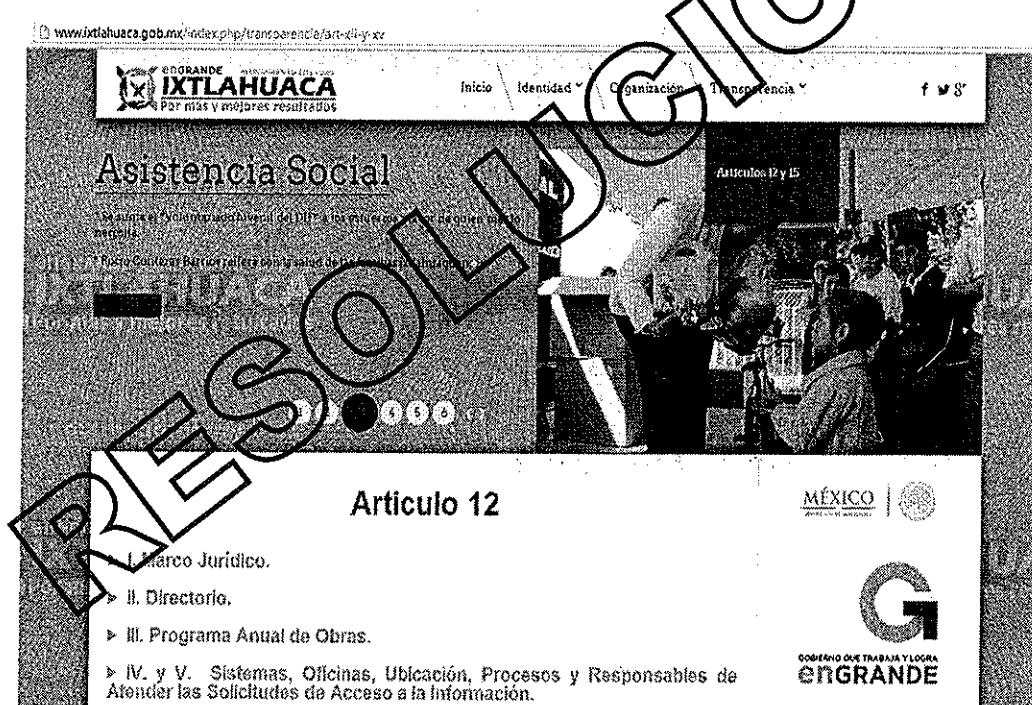
Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

en los vínculos http://www.ixtlahuaca.gob.mx/images/docs/art12/ii/dir_serv_pub.pdf, http://www.ixtlahuaca.gob.mx/images/docs/art12/ii/tab_suel.pdf, http://www.ixtlahuaca.gob.mx/images/docs/art12/ii/cat_puestos.pdf, a fin de verificar la existencia de la información solicitada por el C. [REDACTED] se consultaron dichas páginas, en las cuales se advierte el *"Directorio Electrónico del Ayuntamiento de Ixtlahuaca 2013-2015"* con los datos de veintidós servidores públicos, el *"Tabulador de Sueldos Anual del Ayuntamiento del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013"* y el *"Catalogo de Puestos"*, tal y como se aprecia de las imágenes que se insertan a continuación:



Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

www.iztlahuaca.gob.mx/index.php/transparencia/art-12-y-13

IXTLAHUACA
Por más y mejores resultados

Inicio Identidad Organización Transparencia

Asistencia Social

Artículo 12

RESOLUCIÓN

I. Marco Jurídico.

II. Directorio.

Directorio de Servidores Públicos

Tabulador de Puestos

Catálogo de Puestos

Organograma

Velocizas Asignadas a Servidores Públicos

Directorio Telefónico del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Directorio de Personal con Equipo de Radio Comunicación Asignado

Categorías de Puestos

MÉXICO
COMO SI SE TRABAJA Y VIVE
EN GRANDE

RESOLUCIÓN

SATIMEX

www.iztlahuaca.gob.mx/images/docs/art-12-y-13/serv_sub.pdf

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA
2013-2015
DIRECTORIO ELECTRÓNICO

RESOLUCIÓN

| NOMBRE | PUESTO |
|---|--|
| ALCANTARA TELLEZ MARIA DEL CARMEN | TESORERO MUNICIPAL |
| MEJIA GARCIA LETICIA | SECRETARIO DEL H. AYUN |
| CRUZ MARTINEZ LUIS MANUEL | CONTRALOR INTERNO |
| FLORES REYES MARCO ANTONIO | DIRECTOR DE EDUCACIÓN |
| MARTINEZ MARTINEZ ABELARDO | DIRECTOR DE FOMENTO ECONÓMICO |
| ALMANZA GONZALEZ YADIRA | DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL |
| GARDUÑO SÁNCHEZ ARTURO | DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS |
| MENDOZA LÓPEZ EDGAR | DIRECTOR DE GOBERNACIÓN |
| GARDUÑO CHIMAL DIEGO | DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO |
| ANGELES ISIDRO GABRIEL | DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS |
| MEJIA GARCIA JAVIER | COMISARIO MUNICIPAL |
| ROSAS ANGELES JESUS | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN |
| MATIAS CRUZ MELESIO | DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE |
| SALGADO DIAZ ARTURO | SECRETARIO ADJUNTO |
| MATIAS SANDOVAL EDGAR | SECRETARIO PARTICULAR |
| MONDRAGON GONZALEZ IVETTE | SECRETARIO TÉCNICO |
| SANDOVAL SÁNCHEZ JESÚS ECATL | COORDINADOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD |
| SÁNCHEZ CAROENAS ALEJANDRA | COORDINADORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL INDIGENISTA |
| VERENE BECERRIL EDWIN | COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES |
| MIRANDA DE PAZ JUAN CARLOS | COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL |
| ANGELES CONTRERAS XOCITL | COORDINADORA DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES |
| MARIA DE LOS REMEDIOS MARTINEZ CARRILLO | TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA |

INTLAHUACA

NACIONAL DE OXTLAHUACA 2013 - 15

H. A.

三

www.intlahuaca.qob.mx/images/docs/art12/13131.suej.pdf

5205-30-3500-3333-3333-3333

www.ijxtlahuaca.gob.mx/images/docs/art12/l/cat_puestos.pdf

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OXTLAHUIACA
2013-2015**



Como se observa claramente de la revisión a la información arriba inserta, se concluye que si bien el Sujeto Obligado hace del conocimiento del hoy recurrente que la información relativa a la nómina del Ayuntamiento podría obtenerse de su página oficial, como ha quedado demostrado en la presente resolución, el contenido de dicha página electrónica solamente corresponde al Directorio Electrónico del Ayuntamiento, en el cual se advierten veintidós servidores públicos; el Tabulador de Sueldos Anual del Ayuntamiento del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y el Catálogo de Puestos, no así a la información solicitada por el C. [REDACTED]

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Por otra parte, en cuanto a la nómina del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia (DIF), el Sujeto Obligado en la respuesta a la multicitada solicitud de información refiere que dicha información la encontraría en archivos PDF, los cuales, como ha quedado señalado, fueron adjuntados a dicha respuesta; asimismo, el Sujeto Obligado proporcionó los archivos en PDF "ANEXO 1.pdf" que corresponden al oficio DA/1193/2013 de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, emitido por el Director de Administración del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, así como al DITRECTORIO.pdf (sic) y Tabulador de Sueldos.pdf, mismos que fueron insertados en la presente resolución y que por obvio de repeticiones se tienen por reproducidos.

Al respecto, esta Ponencia advierte que los archivos que adjunta el Sujeto Obligado a su respuesta, corresponden al Directorio de Servidores Públicos y al Tabulador de Sueldos del ejercicio fiscal 2013, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Ixtlahuaca, no así a la información solicitada por el hoy recurrente.

Ante tales consideraciones, y toda vez que la información contenida en el sitio electrónico del Sujeto Obligado y proporcionada en su respuesta no corresponde a la requerida por el hoy recurrente, se concluye que dicho Ayuntamiento de Ixtlahuaca no satisface la solicitud de información.

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la entrega de la información de mérito, debe considerarse lo siguiente:

Como quedó precisado con anterioridad, la materia de la solicitud de información consiste en la nómina del personal del Ayuntamiento y del DIF del periodo del primero al treinta y uno de mayo de dos mil trece, que laboran en el **Ayuntamiento de Ixtlahuaca**.

Al respecto, conviene precisar primeramente que en nuestra legislación no existe como tal una definición de "nómina"; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED] Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Como ya se apuntó, si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de "nómina", este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, que señalan:

"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

(Énfasis añadido).

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, es importante hacer mención de que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades

oficiales.

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
(...)"

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

"Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

(Énfasis añadido).

Por su parte el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.”
(Énfasis añadido).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas; las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Ahora bien, el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

“

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.”

(Énfasis añadido).

En este sentido, si bien es cierto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no hace referencia a que la “nómina” de los trabajadores es información pública, si refiere que los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, las remuneraciones que perciban los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el sujeto obligado acredita las remuneraciones al personal, se concluye que éstos constituyen lo que se conoce como “recibos de nómina” o “nómina” y por lo tanto información pública que el sujeto obligado debe tener disponible para los particulares.

Además de lo anterior, conviene mencionar que el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, prevé la obligación de los Municipios –Ayuntamientos- de

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

presentar los informes mensuales dentro de los veinte días al término del mes correspondiente, informes que de acuerdo a los "Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013", emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, disponibles en su página oficial cuya dirección electrónica es <http://www.osfem.gob.mx/>, establecen el objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del proceso de integración del informe mensual; en este último se detalla la información de los 6 discos, que deberán entregar mensualmente los Municipios y que relativo a la información de la nómina, esta se incluye en el disco 4 conforme a lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

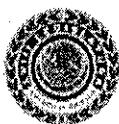
Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

"Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa preparada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Municipios:

Presidente.
Tesorero.
Secretario.
Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

Director General.
Director de Finanzas.
Comisario.
Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

Presidenta (e).
Director.
Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

Director.
Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que integra los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

➤ Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

➤ Por el Tesorero y por el Director General.

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

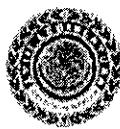
Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



* Nota: Los documentos de los apartados 1.1 al 1.5, no deben ser enviados digitalizados, serán en enviados en PDF o EXCEL, conforme los genere el sistema contable utilizado por la entidad.

** Nota 2: Al generar los archivos mediante el sistema de contabilidad u otro, deberá dejar el nombre generado de los archivos por el mismo sistema, tal como se menciona en la página 27 y 28.

En la presentación de la información para el sistema electrónico auditor archivo .txt, para las entidades que registran su contabilidad bajo otro sistema, se deberán crear los dos archivos de texto plano, bajo las siguientes especificaciones técnicas:

Se requiere extraer del sistema contable 2 archivos planos de texto; el primero refiere a las cuentas contables y el segundo a las pólizas, la estructura técnica es la siguiente:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

■■■■■ Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**DISCO 4:
INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.3. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel
- 4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel
- 4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF
- 4.6 Recibos de Honorarios Dibidamente Digitalizados en PDF
- 4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel
- 4.8 Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes Dibidamente Digitalizados en PDF
- 4.9 Recibos de Nómina del 16 al 30/31 del mes Dibidamente Digitalizados en PDF
- 4.10 Tabulador de Suelos en Excel

**DISCO 5
IMÁGENES DIGITALIZADAS:**

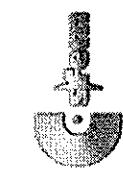
- 5.1.1 Conciliaciones Bancarias Integrada por: Estado de Cuenta, Relaciones de las Partidas en Conciliación, Anexos.
- 5.1.2 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.3 Recibos Oficiales de Ingresos
- 5.1.4 Póliza de Ingresos
- 5.1.5 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.7 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

Nota 1: Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las bitácoras correspondientes; así mismo teniéndose de mantenimiento de parque vehicular.

Nota 2: Las conciliaciones bancarias deberán integrarse en una carpeta independiente por número de cuenta y grabarse en raya del diario.

Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Boleto de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno.
- Entre otros documentos que marca el libro décimo segundo y su reglamento y las reglas de operación del recurso ejercido.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



| | | | | | | |
|-------------------------------|-------------------------|-------------|---------------|-------------------------|---------------------|-------------|
| MUNICIPIO: (1) | DEPARTAMENTO DE: (2) | NOMBRE: (3) | DEL: (4) | AL: (5) | DE: (6) | DE: (7) |
| Cuenta (11) | | | | | | |
| NO. DE EMPLEADO (8) | Nombre del empleado (6) | R.F.C. (7) | Categoría (9) | Clave del Issentym (10) | Días laborados (10) | Cuenta (11) |
| 00 | XXXXXXXXXX | XXXX | XXXX | XXXX | 00 | 000 |
| DETALLES (12) | | | | | | |
| CLAVE | PERCEPCIONES (12) | CONCEPTO | CLAVE | DENIUCIONES (13) | CONCEPTO | REPORTE |
| 00 | SUELDO | REPORTE | 00 | ISSENTYM | REPORTE | 00.00 |
| 00 | GRATIFICACIÓN | 00.00 | 00 | ISR | 00.00 | 00.00 |
| 00 | COMPENSACIÓN | 00.00 | 00 | SANCIÓN | 00.00 | 00.00 |
| 00 | DESPESA | 00.00 | 00 | OTRAS | 00.00 | 00.00 |
| 00 | CRÉDITO AL SALARIO | 00.00 | | | | |
| 00 | OTRAS | 00.00 | | | | |
| | TOTAL | 000.00 | | | | |
| | | 000.00 | | | | |
| FIRMA DEL EMPLEADO (15) | | | | | | |
| FIRMA DEL DEPARTAMENTO (16) | | | | | | |
| FIRMA DE LA SUBDIRECCIÓN (17) | | | | | | |
| FIRMA DE LA DIRECCIÓN (18) | | | | | | |
| REVISÓ (19) | | | | | | |
| TESORERO | | | | | | |



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Eléctrico

Subdirección de Control y Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:
Ayuntamiento Toluca, 0101.
ODAS. Toluca, 2101.
DIF. Toluca, 3101.
IMCUFIDE Toluca, 4101.
 2. **DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numéricos, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
 3. **DEL ____ AL ____ DE ____ DE ____:** Anotar el periodo que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2012.
 4. **HOJA ____ DE ____:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 32 de 32.
 5. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
 6. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
 7. **REO:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
 8. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
 9. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
 10. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el periodo pagado.
 11. **CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
 12. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones. Identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.
14. **NETO A PAGAR:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. **TOTAL DEL DEPARTAMENTO:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. **TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN:** en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. **TOTAL DE LA DIRECCIÓN:** En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. **APARTADO DE FIRMAS:** Ésta establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

RESOLUCIÓN

167/441



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Autoridad Especial de Crédito y Fianza Pública
Subdirección de Fiscabilización, Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Interestatal y Mensual

11

**REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS
MEDIO Y SUPERIORES**

MILITARY. (4)

PRESIDENTIAL
MUNICIPAL 145

四

四

卷之三

45 de 71

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

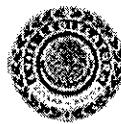
Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

OBJETIVO: Presentar el reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de la entidad municipal, correspondiente a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponda, por ejemplo:
Ayuntamiento Toluca, 0101.
2. **DEL ___ AL ___ DE ___ DE ___:** Anotar el período que comprende la información del Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mados Medios y Superiores, por ejemplo: del 01 al 31 de agosto de 2013.
3. **NOMBRE:** Anotar el nombre completo del servidor público, incluyendo con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
4. **CARGO:** Anotar el cargo o puesto que desempeña de acuerdo a su nombramiento.
5. **PERCEPCIONES (\$):** Total de percepciones que se otorgan al servidor público durante el mes que se informa, de acuerdo al cargo que desempeña, como sigue:
6. **SUELDO O DIETA:** Anotar el monto que por concepto de sueldo o dieta se le otorga al servidor público.
7. **GRATIFICACIONES:** Anotar el monto que por concepto de gratificaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
8. **COMPENSACIONES:** Anotar el monto que por concepto de compensaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
9. **BONO DE DESEMPEÑO:** Anotar el monto que por concepto de bono de desempeño se otorga al servidor público.
10. **OTROS INGRESOS:** Anotar el monto que por concepto de otras percepciones se otorgan al servidor público en el mes que se informa, ya sea en forma esporádica o permanente.
11. **TOTAL BRUTO:** Anotar el resultado de la sumatoria de las columnas (5), (6), (7), (8) y (9).
12. **DEDUCCIONES (\$):** Total de deducciones que de conformidad con las leyes respectivas, se les descuenta a los servidores públicos; los cuales corresponden a:
13. **ISR:** Anotar el monto que por concepto de impuestos sobre la renta se retiene al servidor público.
14. **ISSEMyM:** Anotar el monto de seguridad social que de acuerdo a la ley del Instituto se les descuenta a los servidores públicos.

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

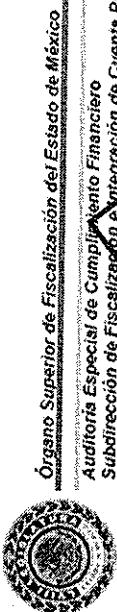
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. OTRAS: Anotar el monto que por concepto de otras deducciones establecidas se efectúen al servidor público.
14. PERCEPCIÓN NETA (\$): Es el monto recibido por el servidor público que resulta de la diferencia aritmética entre el total bruto (10) menos las deducciones (11, 12 y 13).
15. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican; en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente, por ningún motivo la firma o sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

ADICIONAL: En formato libre se solicita el reporte de altas y bajas de personal, dentro de CD 4.

RESOLUCIÓN



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Desarrollo de Auditoría Financiera Trimestral | 100

REPORTE DE NÁMINA GENERAL

DEL _____ DE _____ DE _____

四
卷之三

1

四

卷之三

三

475:441

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

176/441

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización y Seguimiento de Gastos Públicos
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

INSTRUCTIVO PARA DISEÑAR EL FORMATO DE REPORTE DE NÓMINA GENERAL

Objetivo: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

1. Se colocará el logo de la dependencia de gobierno. (1).
2. Se colocará el nombre de la entidad que corresponde. (2).
3. Se colocarán los datos generales del servidor público. (3-6).
4. Se colocará el dato del sueldo bruto que le corresponde al servidor público (17).
5. Se colocarán las percepciones que le correspondan al servidor público. (18).
6. Se colocarán las deducciones que le correspondientes al servidor público. (19).
7. Se colocará el sueldo neto del empleado (20).
8. Se colocarán nombre, y firma de la persona que elaboró y perso. así como el nombre y firma del tesorero municipal. (21).

RECUSACIÓN



Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

En consecuencia, al existir la obligación del Municipio de entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales tanto del Ayuntamiento como de sus Organismos Descentralizados, tal es el caso del DIF Municipal, en los cuales como ha quedado precisado, se incluye la información relativa al pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos, correspondiente a un periodo determinado; se concluye que éste constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado.

Es importante señalar que el hoy recurrente refiere en su solicitud que requiere la información consistente en: "... la nómina del 1 al 31 de mayo del 2013, en su versión pública, de organismo del agua, del dif y de el ayuntamiento" (SIC), por lo que debe entenderse que la información solicitada consiste en la nómina completa o general que engloba a la totalidad del personal tanto del Ayuntamiento como del DIF de Ixtlahuaca.

Así pues, en virtud de que la nómina contiene la información relativa a las remuneraciones que percibe todo el personal que labora en dichas dependencias, se estima que esta información es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas.

Ahora bien, el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que son Sujetos Obligados los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo tanto aún y cuando la solicitud haya sido hecha al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, respecto de la nómina del personal que labora en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), al ser este organismo una entidad de la administración pública municipal, resulta procedente que el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Sujeto Obligado, proporcione la información solicitada en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

El artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

En ese tenor los artículos 86 y 89 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México señalan lo siguiente:

"Artículo 86. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 89. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad. (Énfasis añadido).

Así pues, de lo establecido en los preceptos legales referidos se advierte que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades el Ayuntamiento se auxiliará con las

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

dependencias y entidades de la administración pública municipal, que acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público; y ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de éstas, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos, siendo que los Ayuntamientos cuentan con la facultades para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Correlativo a ello, es oportuno señalar que en la exposición de motivos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", del 15 de julio de 1985, se estableció la conveniencia de que los programas de asistencia social del municipio se racionalizarán y desconcentrarán, encomendándoseles a una entidad eficiente que se propuso denominar "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA", de carácter público municipal, de asistencia social, con personalidad y patrimonio propio.

En este sentido, resulta oportuno señalar lo que dispone la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

"Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUHTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIEZABAL, LA PAZ, METEPEC, CUAUHTITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLAN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, ..."

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

"Artículo 4.- El Patrimonio de los Organismos Pùblicos Descentralizados Municipales, se integrará con los siguientes recursos:

I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente poseen los Comités Municipales del D.I.F., y que sean propiedad de los Municipios;

II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución les otorguen o destinen;

Artículo 21.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia estarán sujetos al control y vigilancia de los ayuntamientos y deberán coordinarse con el Sistema Estatal por medio de los convenios correspondientes para la concordancia de programas y actividades.

TRANSITORIO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los H.H. Ayuntamientos proveerán en la esfera de su competencia a la instalación o integración de los Sistemas Municipales, proporcionándoles las facilidades administrativas necesarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los H.H. Ayuntamientos para transmitir a favor de los Sistemas Municipales bienes necesarios para constituir el inicio de su patrimonio."

De la interpretación a los preceptos citados se tiene que:

- La Ley que crea los Organismos Pùblicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Integral de la familia, establece que el Sistema Municipal DIF de Ixtlahuaca es un Organismo Público Descentralizado de dicho Municipio.

- Que el patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se integrará entre otros aspectos, por los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente poseen los Comités Municipales del D.I.F., y que sean propiedad de los Municipios y el presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento, son sujetos del control y vigilancia de los Ayuntamientos.
- Conforme a los Transitorios Segundo y Tercero los Ayuntamientos proveerán en la esfera de su competencia respecto de la instalación o integración de los Sistemas Municipales las facilidades administrativas necesarias, para lo cual la XLIX Legislatura del Estado mediante al haber aprobado la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la familia, autorizó a los Ayuntamientos para transmitir a favor de los Sistemas Municipales bienes necesarios para constituir el inicio de su patrimonio.

De lo anterior se advierte que la administración pública municipal comprende todos los órganos de gobierno que dependen directamente o indirectamente del Poder Ejecutivo Municipal dentro de los cuales encontramos a sus dependencias administrativas, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.

Como se observa, si bien es cierto, el DIF de Ixtlahuaca es un organismo descentralizado que tiene patrimonio propio, no debe perderse de vista que se encuentra subordinado al Municipio.

En esa virtud, el DIF al ser una dependencia del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, se colige que dicho Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada.

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

En este sentido la información solicitada por el recurrente, constituye información pública al estar contenida en los informes mensuales aludidos, debe ser generada y debe obrar en sus archivos por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Sujeto Obligado en ejercicio de su atribuciones, de ahí que se actualice la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

(SIC)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (SIC)

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados.
2. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
3. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

En este sentido, es de destacar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia.

“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda.

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.”

(Énfasis añadido)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto los artículos 2º fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

RESOLUCIÓN
“Artículo 2º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso; ...

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 38. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

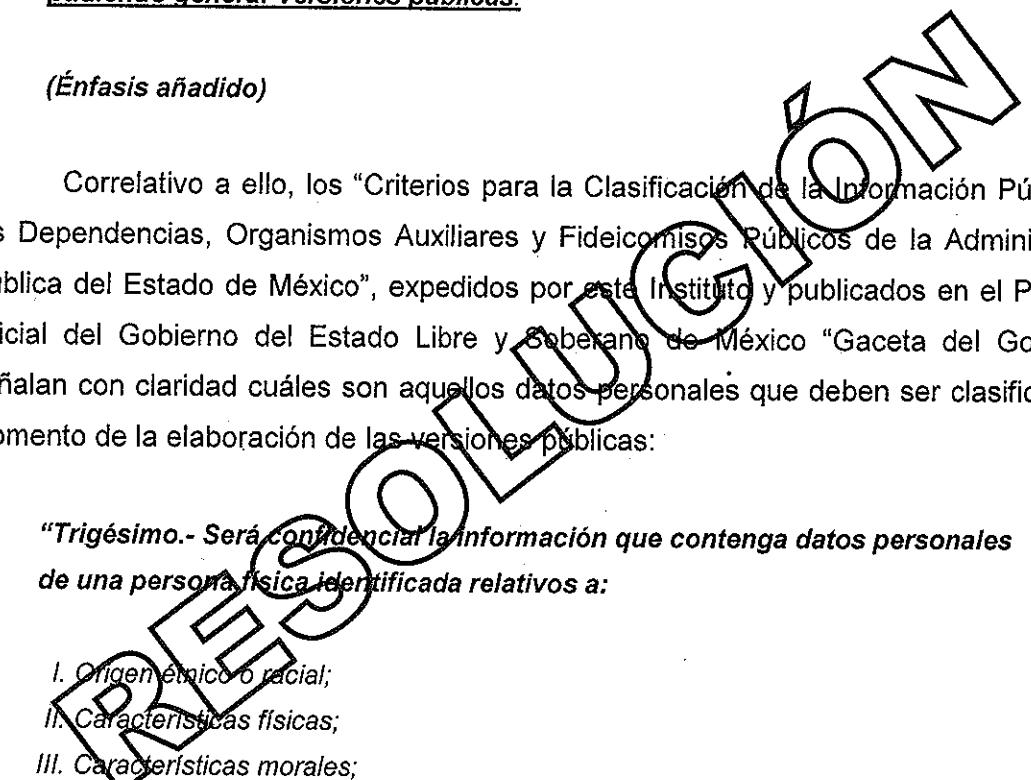
proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido)

Correlativo a ello, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- 
- I. Origen étnico o racial;
 - II. Características físicas;
 - III. Características morales;
 - IV. Características emocionales;
 - V. Vida afectiva;
 - VI. Vida familiar;
 - VII. Domicilio particular;
 - VIII. Número telefónico particular;
 - IX. Patrimonio
 - X. Ideología;
 - XI. Opinión política;
 - XII. Creencia o convicción religiosa;
 - XIII. Creencia o convicción filosófica;

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

(Énfasis añadido).

En el caso específico la información relativa a la nómina de los servidores públicos del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, así como del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del primero al treinta y uno de mayo de dos mil trece, si bien contiene las remuneraciones de los servidores públicos, también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que, además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben tratarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Por cuanto hace a la clave de seguridad social –clave como derechohabiente del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas en la nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED] Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Ahora bien, respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas, como el Municipio se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservada en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a ello, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Municipio, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Cabe precisar que la opinión arriba expuesta es compartida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), en el CRITERIO/00012-09, toda vez que dicho Organismo considera que el número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada, el cual es del tenor literal siguiente:

"CRITERIO/00012-09

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que solo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 *El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal*

2284/08 *Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde*

2680/08 *Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal*

0813/09 *Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.*

2824/09 *Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal”*
(Énfasis añadido)

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Sujeto Obligado, debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.*

"CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED] Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."
- (Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00033/IXTLAHUACA/IP/2013 Y ENTREGUE AL RECURRENTE VÍA SAIMEX LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SU VERSIÓN PÚBLICA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por ende, en términos del considerando Tercero de esta resolución, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, sujeto obligado, atienda la solicitud de información 00033/IXTLAHUACA/IP/2013 y HAGA ENTREGA, en términos del considerando Tercero de la presente resolución, al C. [REDACTED]

VÍA SAIMEX de:

"LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO Y DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE IXTLAHUACA, MÉXICO, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, EN SU CASO, LA QUE FUE

ENTREGADA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN; EN SU VERSIÓN PÚBLICA.”

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y puntos SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de

Recurso de Revisión

01430/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/GRR